



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 23 – OCTUBRE DE 2009

## “LAS CAMACHAS Y ZUGARRAMURDI: DOS CASOS DE BRUJERÍA PARA LA INQUISICIÓN. APLICACIONES EN EL AULA CON ALUMNOS DE 2º DE BACHILLERATO”

AUTORÍA PEDRO JACINTO JAÉN GONZÁLEZ
TEMÁTICA HISTORIA
ETAPA BACHILLERATO

### Resumen.

El presente artículo, pretende exponer el origen del Tribunal del Santo Oficio, su funcionalidad como instrumento de poder por parte del Reino de Castilla y la mentalidad inquisitorial a la hora de juzgar casos de brujería o establecer una moral religiosa. Destacaremos sin lugar a dudas el caso de las “Camachas montillanas” y de las brujas de Zugarramurdi.

### Palabras clave.

- **Mentalidad inquisitorial.**
- **Camachas.**
- **Zugarramurdi.**

### 1. INTRODUCCIÓN.

La Inquisición fue un instrumento de poder en manos del Estado Castellano. En Aragón, sin embargo, goza de más poder fáctico que la propia corona. Pero el establecimiento de la Inquisición no solo fue con finalidad de controlar los herejes, en su versión de falsos conversos, sino que también se dedicó a combatir a iluminados, místicos, bígamos y también a hechiceras y brujas. Será este aspecto el que trataremos en el siguiente artículo con el fin de observar los métodos que se gastaba el Tribunal del Santo Oficio para juzgarlos y deducir a personas brujas de otras que no lo eran.

### 2. LA MENTALIDAD INQUISITORIAL PARA LOS CASOS DE BRUJERÍA.

La documentación inquisitorial no nos da muchas pistas sobre el trato de los casos de brujería por la Inquisición. No nos podemos remitir solamente a la documentación que nos aporta el tribunal, puesto



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 23 – OCTUBRE DE 2009

que no son objetivos. En España, la brujería estaba regida por las leyes estatales: las que contenían las Siete Partidas trataban los temas de la magia, la hechicería y adivinación, considerándolos como no heretizantes. Solo eran heretizantes en cambio si se producía algún crimen. Sin embargo, las leyes castellanas determinaban, entre el año 1370 y 1387, que el sortilegio fuera considerado como crimen que porta con él la herejía. Mientras que los culpables, ciudadanos de a pie eran juzgados por Estado, los clérigos serían juzgados por la Iglesia.

Hay que considerar que igual en Castilla y Aragón, la brujería comienza a tenerse como un crimen, teniendo en cuenta, que esto dura hasta el establecimiento de la Inquisición. Así, ya en el siglo XIV Juan XXII, promulgó varias bulas condenando todo tráfico con demonios y hechiceras. Esto también afectaba a la astrología y la adivinación.

La Inquisición se dedicó en principio, más a los problemas que ocasionaban los cristianos nuevos. Posteriormente en 1500, se da un decreto por el que el sortilegio pasa a ser jurisdicción de las manos seculares. La Inquisición consideraba en los primeros años del siglo XVI es que los casos de sortilegio no fueran competencia de los seculares, tan solo si había un clérigo implicado en algún caso. Las Cortes de Aragón pidieron que en lo sucesivo la hechicería fuera perseguida.

Los principios de la brujería en España hay que valorarlos no solo a través de la Inquisición, sino a través de otros tribunales. Pero esto es harto difícil: pongamos como ejemplo a Galicia, donde ya se juzgaban casos de brujería, incluso antes de instalarse la Inquisición. En Navarra y el País Vasco fueron iniciados los casos en tribunales seculares.

Teniendo en cuenta que la inquisición tenía como función, acabar con la herejía y teniendo en cuenta que la brujería era considerada como herejía, la jurisdicción sobre ésta caería sobre el Tribunal del Santo Oficio. Pero en realidad esto no ocurrió. Se sabe que los primeros cincuenta años del siglo XVI la inquisición apenas juzgó casos de brujería. En el caso del tribunal de Valencia se juzgan solo seis casos entre el año 1478 a 1530. En Zaragoza solo hubo nueve ejecuciones por brujería, siendo todas ellas mujeres, entre los años 1498 y 1535.

El hecho de que la Inquisición no interviniera en los casos de brujería se debe principalmente a dudas sobre su jurisdicción. La Inquisición consideraba a la superstición popular y los sortilegios como algo fuera de sus atribuciones. No se sabe cuándo empieza el Tribunal de la Inquisición a ejercer la jurisdicción sobre la brujería y a juzgar estos casos. Aún así no es posible establecer una fecha exacta sobre la puesta en práctica de juzgar casos de brujería por medio de tribunales de la Inquisición, ya sean locales, de distrito o la Suprema.

Pero juzgar este tipo de casos presenta varias contradicciones. Podemos decir que a partir de 1520, los Edictos de Fe incluyeron en Castilla y Aragón, a los delitos de magia y sortilegio con los de brujería. Pero por lo contrario encontramos en el años 1511, a un teólogo de Zaragoza que considera al *Sabbat* como una ilusión y que por tanto, al ser una ilusión no puede haber ocurrido, por lo que no es posible hablar de herejía. Los juicios fueron en Zaragoza y Logroño, pero también hubo proceso en las zonas



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 23 – OCTUBRE DE 2009

de Cuenca y en Toledo, en 1515 y 1513 respectivamente. El caso de Navarra en 1527 y 1528, instruido por el inquisidor Avellaneda, fue más grave cuando las autoridades seculares estaban llevando este proceso, con el resultado de una gran masa de ciudadanos ejecutados. Uno de los inquisidores navarros declaró que había condenado a 50 brujas para que las ejecutaran. Pero parece que el responsable de estas ejecuciones fue el Consejo Real de Navarra. De hecho hasta 1530, la *Suprema* no envía una circular en la que se pide a los tribunales que restringieran sus actividades contras las brujas.

Pero las ejecuciones siguieron, haciendo caso omiso a circular de la *Suprema*. En 1550 el inquisidor de Barcelona fue destituido por haber relajado a seis personas sin haber encontrado pruebas convincentes para declararles culpables. Con el fin de poder explicar mejor la caza de brujas, tenemos que prestar atención a la situación de la población rural en materia religiosa. Por ejemplo la junta de Granada en 1526 consideraba como culpable a las supersticiones bruñeriles, la ignorancia de la población, dando lugar a enviar personas para instruirlos en temas religiosos.

Sixto V dio su consentimiento para aprobar mediante la bula *coeli et terrae*, publicada en el año 1585, donde se condena la magia, la demología y la astrología. Llama la atención del caso de la astrología, pues era una ciencia que se daba en los círculos más ilustrados. Se sabe que los reyes incluso solicitaban los horóscopos y las cartas astrales para sus hijos. A partir de 1585 la Inquisición empezó a dar los pasos para quitarle protagonismo que acaparaba esta ciencia.

La Inquisición siempre pensó que su jurisdicción era superior a los de otros tribunales más inferiores en rango institucional, pero aún así no negó a las autoridades seculares que ejercieran jurisdicción sobre estos casos. Uno de estos casos fue el de los brujos del valle de Araiz en 1595, donde la jurisdicción recayó sobre el Consejo Real de Navarra y no a la Inquisición. La actitud parece rara, pues la Inquisición podía reclamar la jurisdicción de ciertos casos, solo si había caso de herejía. Al mismo tiempo durante los siglos XVI y XVII hay dos actitudes paralelas y contradictorias: mientras por un lado los teólogos creen que bruñería y hechicería van unidos a la herejía, por otro lado existía poca creencia en los casos de bruñería, teniendo en cuenta las penas tan suaves que se les impone.

Un ejemplo es el caso del Auto de Fe ocurrido en Logroño en 1610, en el que comparecieron algunos brujos del conocido caso de las brujas de Zugarramurdi. En este caso fue Salazar y Frías el hombre que instruyó el caso, siendo varios aspectos los que hay que resaltar acerca del juicio: el caso de 1610, fue algo extraño y excepcional, puesto que fue una campaña antibruñeril venida de Francia; la actitud de los otros dos colegas de Salazar y Frías fue distinta a las de éste último, ya que los dos primeros eran teólogos y el último era letrado; por último decir que el informe levantado por Salazar y Frías. Salazar y Frías comenzó sus informes en 1611 y los terminó en 1624, entregándolos a la *Suprema*. En ellos afirma que reconcilió a 1802 personas, entre niños (que eran la mayoría), adolescentes y viejos. Pero más adelante hablaremos más atentamente de este caso.

Haciendo hincapié en el primer aspecto del informe de Salazar y Frías, ya existían diferencias de opinión entre teólogos y letrados a la hora de interpretar la legislación inquisitorial. Pruebas materiales



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 23 – OCTUBRE DE 2009

de brujería no había y solo se tenían que basar en el hecho de las confesiones de los propios acusados para que se procediera con dureza en sus sentencias. Las mismas autoridades inquisitoriales evitaron seguir con la severidad esta caza de brujas. La Biblia decía que no debían de vivir. Así que haciendo caso a estas consideraciones, tenemos que tener en cuenta que en España se quemaron algunas mujeres.

La mayoría de los clérigos sabios en el tema brujeril, consideran la existencia de estas supersticiones y actividades hechiceriles o de sortilegio se debe a que las gentes rurales estaban poco evangelizadas, por lo que la única manera de poder acabar con estas actividades, sería por medio de una conversión cristiana. Sea como fuere, los Autos continuaron y como consecuencia el número de ejecutados. Pero a pesar de todo, la Inquisición entró en declive, ya que cada vez era menos el apoyo que recibía y menos los casos que se juzgaban. Tal fue su decadencia, que en España subsistió hasta el primer tercio del siglo XIX.

### 3. DOS CASOS DE BRUJERÍA: LOS PROCESOS DE MONTILLA Y ZUGARRAMURDI.

Sin duda no solo se dieron condenas por actos brujeriles en el norte de España, sino que también se dieron en el sur del país. Uno de esos casos que llama la atención fue el del Auto de Fe en Córdoba, de los condenados de la localidad montillana y donde se incluye a la famosa Camacha que Cervantes citara en el *Coloquio de los Perros*. Por otro lado, tenemos que repasar un caso también bastante conocido: las brujas de Zugarramurdi.

#### 3.1 El caso de Montilla.

Fue por medio de la casualidad como aparecieron algunos documentos relacionados con la *Camacha*. Cuando en el año 1950 el historiador peruano Raúl Porras Barrenechea, que buscaba documentación sobre “el Inca” Garcilaso de la Vega, que hizo vida en Córdoba y Montilla, se encontró con dos escrituras notariales en las que se certificaba la estancia de Miguel de Cervantes en Montilla. Junto a estos documentos notariales aparecieron otros documentos sobre personajes importantes, como el testamento y codicilo de Elvira García “la Camacha”, así como varios documentos sobre contratos de su hija Leonor.

Según este historiador Cervantes estuvo en Montilla desde diciembre de 1591 a julio de 1592. Allí Cervantes acuerda con los vecinos, que le debían entregar trigo, pan, cebada, garbanzos y habas para las galeras reales. Los vecinos le entregaron 300 fanegas y 70 de cebada en un plazo de veinte días.

Pero serán otros investigadores y escritores los que seguirán hablando de la *Camacha* montillana. Será Luis Ramírez de las Casas-Deza, con seudónimo de Gaspar Matute y Luquín, quien publique un libro en el año 1836, llamada Colección de Autos de Fe celebrados por el Tribunal de la Inquisición de Córdoba, donde se recoge la posibilidad de que las *Camachas* fueran más de una. Cervantes también menciona en el *Coloquio de los Perros*, a la *Montiela* y la *Cañizares*, que dan nombre a este trío brujeril,



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 23 – OCTUBRE DE 2009

pero estas dos parece ser producto de la imaginación del propio Cervantes, puesto que no hay documentación que acredite su existencia, por lo que solo mencionaremos a Leonor Rodríguez *la Camacha*.

Así mismo *la Camacha*, perteneciente a la familia García Camacho, tenía un apellido no muy común en Montilla y al mismo tiempo no relacionado con ninguna de las familias apellidadas Camacho. Si se advierte un uso popular del apelativo derivado del apellido, como por ejemplo ocurre con las mujeres descendientes del mesonero abuelo de Leonor *la Camacha*. No obstante, el Tribunal del Santo Oficio recoge en sus documentos a Catalina Hernández *la Camacha*. También aparece Leonor Jiménez Camacho, hija de Mari Jiménez *la Camacha*.

En el caso de las Camachas, el día en que se inició el proceso se arrestaron por parte de la Inquisición bastantes personas entre hombres y mujeres. De estos arrestados se encontraba don Alonso de Aguilar. Los inquisidores cordobeses eran Andrés Santos y Antonio Matos de Noroña mandando los informes al *Consejo General de la Suprema Inquisición*. Tras enviar los informes, la Suprema responde mandando a los inquisidores que se revisara el caso por medio de los teólogos y obligaba a la Inquisición a no emprender acciones sobre don Alonso de Aguilar.

Sobre el mismo proceso, con fecha del 30 de abril de 1571, el licenciado Tamarón comunica al Consejo la existencia de ocho mujeres presas y la imposibilidad de poder mandar los informes a Madrid sobre las acusadas. Las implicadas eran Isabel Hernández "*la Lozana*" y vecina de Montilla; Inés Cabeza, vecina de Aguilar; Catalina Rodríguez, vecina de Montilla; Leonor Rodríguez "*la Camacha*", vecina de Montilla; Mayor Díaz, vecina de Montilla; Isabel Martín, vecina de Montilla; Mari Sánchez "*la Roma*", vecina de Montilla y Marina Brizuela, natural de Montilla y vecina de Córdoba.

Todas ellas estaban acusadas por hechicería e invocación de demonios. El día 8 de diciembre de 1572 fueron sacados los Autos de Fe de más de treinta personas, encausados por distintos motivos y entre las que se encontraban estas mujeres. Todas fueron torturadas para que confesaran sus delitos. Especial fue el caso de *la Camacha* donde fue sometida a todo tipo de tormento. El caso es que *la Camacha* junto a las demás fueron condenadas por prácticas hechiceriles. El caso de unas de ellas, Marina Brizuela, quedó en absolución.

Los motivos de acusación suelen ser brujería, bigamia, etc. pero realmente las acusaciones se vieron dadas por rencillas, interés o enemistad, etc. Este es el caso que se dio con el caso de Inés Cabeza que intentó acusar a Inés de Venegas, ya que no podía haber podido sacar tajada de su patrimonio.

Sea como fuere, el juicio de las Camachas fue un motivo de pánico y temor en Montilla, pero hoy día, movido por el morbo que supone la brujería, es un aliciente más para visitar a la localidad de la Campiña cordobesa.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 23 – OCTUBRE DE 2009

### 3.2 Zugarramurdi.

Diferente fue el caso de las brujas de Zugarramurdi. El caso de estas brujas parte del año 1610, cuando se pone en marcha el Proceso de Logroño. Pero antes, la zona fue estudiada por una comisión, en la que se encontraba Juan de Alvarado, que se había quedado para estudiarla y recobrar información. En la zona recogió numerosas denuncias, llegando a 300 su cifra.

Por parte de Caro Baroja, se tiene en cuenta una serie de consideraciones basadas en Pierre de Lancre, que era juez en algunas causas inquisitoriales:

- La brujería tiene su propaganda en brujos llamados maestros, con edad y juicio suficiente como para renegar de Dios. La catequesis se realiza en el “Prado del Cabrón”.
- Una vez realizada la promesa, que tenían que determinar, viene el maestro y se lleva al novicio al aquelarre, tras darle una sustancia a modo de ungüento que debían de aplicar en su cuerpo. Al llegar al santuario y hacer la promesa, se le hace una cicatriz con una uña del mismo Demonio y se le extrae sangre que se deposita en una vasija. Posteriormente le inscribía en el ojo la conocida marca del sapo. El maestro recibe monedas, a cambio del nuevo iniciado, de plata que si no se gastan desaparecen al instante.
- Los novicios son presentados desde muy jóvenes, ya que vienen engañados con ofrendas de golosinas y nueces. Los presentados son niños que han dejado de ser presignados y dejado de echarse agua bendita. Se encuentran al mando de una manada de sapos.
- La secta se encontraba jerarquizada en personas con tutela y personas sin tutela. Entre las personas con tutela tenemos niños sin consentimiento, niños con consentimiento, catecúmenos mayores de edad y neófitos que han renegado de Dios. Respecto a las personas sin tutelar tenemos iniciados de primer grado, iniciados de segundo grado y brujos principales.

En el caso del Proceso de Logroño, dio lugar a muchos condenados. En el caso de Zugarramurdi, la reina del aquelarre era Graciana de Barrenechea que había contraído matrimonio con Miguel de Goyburu. Tuvieron dos hijas llamadas Estevanía de Iriart y María de Iriart. Como alcalde de los niños se encontraba Martín Vizcar, mientras que el ejecutor de las penas del demonio se encontraba Joanes de Echaler. Se sabe que durante la ceremonia del aquelarre, tanto como Joanes Echaler, como Martín de Vizcar y Miguel de Goyburu, tocaban el txistu.

Los actos por los que fueron condenados los componentes de la secta fueron varios y algunos de ellos, gracias a nuestra mentalidad más que increíbles. Las misas en las que concurren todos sus componentes se realizaban todos los viernes, en el famoso Sabath, pero también se realizaban en días festivos. La fiesta del aquelarre varió en importancia, porque tenemos aquelarres pequeños y grandes,



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 23 – OCTUBRE DE 2009

de primera clase, de segunda clase o de tercera. Pero volviendo a los actos de la secta de Zugarramurdi, tenemos que tener en cuenta los siguientes:

- Metamorfosis, realizada para espantar a los viajeros, los transformaba el demonio en distintas figuras para que no pudieran ser reconocidas.
- Tempestades, se convocaban para perder a los navíos que salían de San Juan de Luz o para hacer perder panes y frutos.
- Maleficios contra los campos y bestias, efectuados para evitar una próspera cosecha y para que las bestias no tuvieran buen parto ni buena salud.
- Maleficios a personas, para traer enfermedades o la muerte a determinadas personas.
- Vampirismo y necrofagia, realizada principalmente con niños, a los cuales se les aplicaba un ungüento al chuparle la sangre, para poder curar mejor la herida.

El caso es que por estas acusaciones, entre los días 7 y 8 de noviembre de 1610, los arrestados por pertenecer a esta secta de brujas de Zugarramurdi, recibieron su sentencia. Muchos fueron perdonados por pedir misericordia. Una de ellas fue María de Zogoya, que murió junto a seis personas más en la hoguera, relajada. Junto a ella otras cinco personas más fueron relajadas en efigie.

Finalmente decir que Alonso de Salazar y Frías, estuvo haciendo investigaciones e interrogando a vecinos y demás gentes, llegando a la conclusión que muchos casos que tuvieron condena para los reos, fueron por presentación de falsos testimonios, algo que estaba penado por la propia Inquisición. En 1612, redacta un informe que envía a la Suprema, comprobando que los testimonios son pura imaginación, absolviendo así a la mayoría de los casos. Tras llegar a las conclusiones propias, redactó una lista en 1672 en las que se publicaba la gente condenada y la gente que no. Esto hizo a la gente declararse más en uso sobre la propia religión que por las supersticiones rurales y del pueblo.

#### **4. APLICACIONES DIDÁCTICAS.**

El contenido de este artículo se puede dedicar a la unidad denominada **“La España del siglo XVI”** y la unidad denominada **“La España del Barroco”**, de la **Historia de España**, para **2º de Bachillerato**.

En cuanto a la significación de su contenido tenemos que considerar que se pretende exponer un contexto situado en la monarquía de Felipe II, ésta alcanza su mayor expansión geográfica con la incorporación de Portugal y su territorio ultramarino. Por otro lado, y ligado al aspecto anterior, se convirtió en la potencia hegemónica de Europa. No obstante, el siglo XVI trajo consigo graves



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 23 – OCTUBRE DE 2009

problemas para la monarquía, los asuntos internos, unidos a las disputas territoriales y el ambiente de reforma religiosa que desató numerosos conflictos, convirtieron a este siglo en uno de los más belicosos, causando un enorme esfuerzo económico a Castilla y América por encima de ningún otro reino.

Dentro de los asuntos internos de este momento, hay que señalar las revueltas sociales y de minorías étnicas y un aspecto social que tocará la institución del Tribunal de la Santa Inquisición, que es donde se sitúa nuestro artículo.

En la España del Barroco encontraremos distintas situaciones; por un lado la monarquía hispánica sufre una gran crisis: en el interior peninsular se resquebraja su organización con las revueltas de Cataluña y Portugal. En el exterior debe aceptar la independencia de los Países Bajos, es derrotada por Francia y, tras las paces de Westfalia y de los Pirineos, pierde su papel hegemónico en Europa en favor de Francia, quedando así relegada a un papel pasivo en el juego europeo. Por otro lado, sin embargo, las artes y las letras en España florecen como nunca. Otro signo distintivo del siglo en el plano político es la aparición de la figura del valido como verdadero gobernante de las riendas de la monarquía ante la incapacidad de los reyes, también conocidos como los Austrias menores.

Partiremos como para cualquier contenido teórico de este tipo, del objetivo prioritario de poder facilitar e impulsar el trabajo autónomo del alumno, estimular sus capacidades para el trabajo en equipo y potenciar las teorías de investigación.

Desde el punto de vista didáctico, la información se encuentra clarificada al máximo, para poder dar facilidades al alumno. Por lo que se ha tenido en cuenta, la edad del mismo y su grado de madurez psicológica.

**Como objetivos** que nos marcamos **desde el punto de vista teórico**, son los siguientes:

- Que el alumno identifique hechos, acontecimientos y cambios producidos en España y sepa situarlos en el espacio y tiempo de forma adecuada.
- Que conozca situaciones y hechos históricos y sepa ubicarlos en el espacio y tiempo.
- Conocer los aspectos más fundamentales de la mentalidad inquisitorial a la hora de tratar los casos de brujería.
- Posibilitar el conocimiento de distintos casos de brujería y el trato dado al reo teniendo en cuenta su condición social.
- Observar la existencia de los distintos cargos de poder que existían en aquel periodo y que se muestran en este artículo.
- Posibilitar el manejo de fuentes escritas antiguas, así como los recursos que nos ofrece internet para poder desarrollar más acerca del tema en cuestión.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 23 – OCTUBRE DE 2009

Como ya hemos comentado antes, teniendo en cuenta el grado de madurez de nuestros alumnos, el nivel de exigencia lo aumentaremos con respecto a otros niveles educativos, a la hora de requerir este trabajo autónomo y el grado de cualificación que pretendemos adquirir con ellos. No podemos olvidar las pruebas de selectividad, por tanto, ya que estos contenidos y las aplicaciones didácticas que van a tener los contenidos de este artículo le pueden servir de apoyo a la hora de afrontar este tema, si se diera el caso que se propone como cuestión para realizar el examen.

Nuestras actividades que se van a proponer para los contenidos de este artículo dedicado a la brujería de las Camachas y Zugrarramurdi, serán de diversa complejidad y tipos, que le van a permitir al alumno alcanzar mayor desarrollo de sus capacidades intelectuales. Por tanto vamos a destacar la aplicación del artículo para actividades individuales y actividades de grupo o colectivas.

**El lugar** donde pondremos en común las actividades y propuestas para los contenidos de este artículo serán el aula de clase, de informática y aula de recursos audiovisuales. Aunque también podremos desarrollar las actividades de manera externa, a modo de actividad extraescolar, dependiendo de los recursos del centro, donde estemos y también del tiempo del que dispongamos.

El fin es proponer un planteamiento que sea abierto, flexible y significativo, que favorezca el aprendizaje del alumnado. En definitiva lo que pretendemos es adaptar la propuesta constructivista y activa de los alumnos y también se pretende la contribución del profesorado para poder motivar, impulsar, sostener y ampliar los contenidos aplicados y la eficacia de las actividades propuestas.

Como ya hemos comentado antes, el artículo es más efectivo y gratificante, si el alumno es capaz de desarrollar una labor activa, que le permita solucionar los problemas planteados por dichas actividades.

Para poder llevar a cabo la propuesta del artículo hemos tenido en cuenta, el modo de tratar y organizar los componentes del currículo, las ideas sobre el tipo de trabajo que vamos a desarrollar en el aula y la propuesta de desarrollo de la unidad didáctica hacia la que va orientado dicho artículo.

Así que lo primero que pretenderemos realizar será llamar la atención del alumno con **una actividad de motivación o presentación**, por la que podremos llamar la atención de alumno mediante la típica pregunta imaginaria del ¿Qué sabes?, para que así podamos detectar los conocimientos que posee el alumnado. Esto lo podemos realizar **mediante la exposición de una escena del film “El nombre de la rosa” o “Nostradamus”**, donde podemos poner de relevancia la escenificación de un auto de fe. A partir de aquí podemos establecer el punto de partida para poder explicar el contenido de nuestro artículo sobre la Inquisición.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 23 – OCTUBRE DE 2009

Otra posibilidad de poner punto de partida sobre este artículo sería oportuno mostrar otra imagen del Resturante “Las Camachas” en Montilla y tomar el topónimo del establecimiento como enlace a nuestro artículo.

El objetivo que pretendemos lograr con esta actividades de presentación es el de detectar los conocimientos que posee el alumno, prejuicios, etc.

En cuanto a **actividades de desarrollo** cuestionarios en los que se ha de seleccionar una respuesta de entre tres ó cuatro, en los que la subsanación de los propios errores determinaría la fijación de esos contenidos dados en la actividad o el reconocimiento de los diversos oficios que componen el Tribunal del Santo Oficio. Otra actividad sería un comentario dirigido sobre un mapa dedicado a los Autos de fe que se hacen en este periodo en la zona de Andalucía, señalando su número de acusados, edades, sexo, si fueron absueltos o no, etc. También se puede proponer comentarios de texto dirigidos referentes al periodo estudiado. Sobre estos mapas y textos pretendemos que el alumno pueda aplicar las técnicas de análisis de comentarios de mapas, imágenes y textos, si se diera el caso, así como el manejo de fuentes primarias y secundarias.

La finalidad de estas actividades es lograr que el alumno afiance esos contenidos explicados en clase y la indagatoria del alumno.

Como **actividad de síntesis** podríamos establecer un debate: Verdades y mentiras sobre la Inquisición.

Pretendemos con este debate poner en práctica todos los conocimientos adquiridos sobre el periodo. Con ella buscamos lograr estimular la capacidad de expresión de los alumnos y su integración con los compañeros.

Como **actividades de refuerzo**, podríamos establecer una actividad en la que se elabore un eje cronológico en el que aparezcan los acontecimientos que se producen en las fechas designadas en el artículo o un esquema sobre la estructura del Tribunal del Santo Oficio.

Como **actividades de ampliación**, que podríamos indicar de carácter individual y colectivo, la elaboración de un informe sobre los casos que se juzgan de minorías étnicas en Córdoba, durante ese periodo. Otra actividad que podremos proponer es realizar un informe general sobre los datos del tribunal de Córdoba, comparándolo con los de otros tribunales de ciudades españolas. También se puede hacer un informe sobre otros casos no relacionados con la brujería que haya juzgado la Santa Inquisición.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 23 – OCTUBRE DE 2009

Con la elaboración del informe pretendemos lograr el conocimiento más profundo de la actividad del Santo Oficio. Se propicia el manejo de fuentes de carácter primario y secundario, también el carácter indagatorio, la utilización de vocabulario apropiado a la especialidad estudiada, en este caso la historia y la etapa a la que se aplica este vocabulario.

Nuestro artículo lo podemos completar más, si aún queremos, con la visión de una película como **“La tradición occidental. La vida cotidiana en la Edad Media”**. Vol. 21. Barcelona, **Áncora Audiovisual, 1989** y el D.V.D **“Memoria de España” capítulo 9: La época de las calamidades (S. XIV – 1479) Televisión Española 2004**, o como hemos comentado en la actividad de presentación la visión al completo, del film **“El nombre de la rosa”** o **“Nostradamus”** que emplearemos, con la finalidad de hacer ver más o menos como era el ambiente inquisitorial y como influía cotidianamente a nivel social, político, demográfico, económico y cultural.

## 5. BIBLIOGRAFÍA.

- Alcalá. A. y otros; (1984); *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona: Ed. Ariel.
- Betrán Moya. J. L.; (2004); Magos, brujos y hechiceras en la España moderna. En García Cárcel. R (dir). *Los olvidados de la Historia. Marginales*, (213-316). Barcelona: Ed. Círculo de Lectores.
- Caro Baroja. J.; (1977); *Las Brujas y su mundo*. Madrid: Ed. Alianza.
- Cascales Ramos. A.; (1986); *La Inquisición en Andalucía*. Sevilla: Editoriales Andaluzas Unidas.
- Garraniola Prieto. E.; (1998); *La Camacha Cervantina. De la leyenda a la realidad*. Córdoba: Concejalía de Prensa y Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Montilla
- Gracia Boix. R.; (1997); *Los fundamentos de la Inquisición Española*. Valladolid: Quirón Ediciones.
- Llorca. B.; (1986); *La Inquisición española*. Madrid: Ed. Sarpe.
- Llorente. J. A.; (2007); *España y la Inquisición*. Sevilla: Ed. Renacimiento.
- Kamen. H; (1967); *La Inquisición española*. Barcelona: Ed. Grijalbo.

### Autoría

---

- Nombre y Apellidos: Pedro Jacinto Jaén González
- Centro, localidad, provincia: Córdoba
- E-mail: [hervecino@hotmail.com](mailto:hervecino@hotmail.com)